

AUTO No. 02743

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el día 23 de julio de 2007, profesionales del área Flora e Industrial de la Madera, de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria **DECORACIONES, CORTINAS Y MUEBLES**, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA COCUY ÁNGEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.646.503, y domiciliada en la Carrera 18 A No. 161 A- 16 de Bogotá, para lo cual se diligenció formatos de captura de información para registro del libro de operaciones de las industrias forestales.

Que en la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona una industria forestal donde se adelanta la actividad de fabricación de muebles, tipo ebanistería. La visita fue atendida por el señor Marco Antonio Porras.

Que mediante Requerimiento con radicado No. 2007EE21176 del 31 de julio de 2007, se le ofició al representante legal de la industria **DECORACIONES, CORTINAS Y MUEBLES**, para que adelantara el trámite del registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Concepto Técnico No. 11709 del 29 de octubre de 2007 se puso determinar que la señora **FLOR MARINA COCUY ÁNGEL**, representante legal de la industria **DECORACIONES, CORTINAS Y MUEBLES**, no dio cumplimiento al requerimiento antes mencionado, conforme al Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Auto No. 0583 del 31 de enero de 2008, se requirió a la industria forestal **DECORACIONES, CORTINAS Y MUEBLES**, para que allegara ante ésta Secretaría los reportes del libro de operaciones actualizado, así como, firmar el acta de registro actualizada.

Que el anterior Auto fue notificado mediante edicto fijado el día 01 de octubre de 2008, desfijado el día 15 de octubre de 2008, y quedó ejecutoriado el día 22 de octubre de la misma anualidad.

AUTO No. 02743

Que mediante Concepto Técnico No. 16775 del 05 de octubre de 2008, se pudo determinar que revisado el Auto mencionado anteriormente, se requirió a la industria **DECORACIONES, CORTINAS, Y MUEBLES**, para que presentara ante ésta Secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado, y se acerque a firmar el acta de registro actualizada, requerimiento que es inconsistente frente al concepto técnico 11709 de 2007, por cuanto no es factible que cumpla con el mismo, puesto que la industria nunca ha solicitado el trámite de registro del libro de operaciones.

Que el día 09 de agosto de 2011, mediante Concepto Técnico No. 5576, se concluyó que el establecimiento dedicado a la fabricación de muebles, ubicado en la Carrera 18 A No. 161 A- 16, finalizó con su actividad comercial, actualmente en dicha dirección funciona una fábrica de lazos.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 02743

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que industria forestal denominada **DECORACIONES, CORTINAS, Y MUEBLES**, ubicada en la en la Carrera 18 A No. 161 A- 16 de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2007-2743**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2007-2743**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Previamente publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02743

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
-------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------